



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240

DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los Acuerdos 138 de 2004 y 257 de 2006, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1437 de 2011, los Decretos 1075 de 2015, 530 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 67 de la Constitución Política Nacional: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Que los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Presidente de la República la función de ejercer Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, garantice acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores y Alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 señala que los Gobernadores y Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Que el numeral 2º de la Directiva Ministerial 14 del año 2005 estableció que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción.

Que de conformidad con los numerales 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, del artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 3.2.1.11 y 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015 compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano; asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas y educación informal de que tratan los artículos 43 al 45 de la Ley 115 de 1994

Que el Decreto 1283 de 2002, "Por el cual se organiza un Sistema de Inspección y Vigilancia para la educación preescolar, básica y media continua vigente y que el Decreto 1075 de 2015 por desarrollar una ley marco, tal como figura en el régimen exceptivo previsto en el Artículo 2.3.2.1.11 y 2.3.7.1.1. "Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación"

A

WDS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240

DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

Que el Artículo 2.3.7.1.3. Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el artículo 2.3.7.4.4. Del Decreto 1075 de 2015, estableció el régimen sancionatorio en la educación informal aplicable por las secretarías de educación a las entidades educativas de educación informal.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017 reglamentó en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el Decreto 1283 de 2002, "Por el cual se organiza un Sistema de Inspección y Vigilancia para la educación preescolar, básica y media continua vigente.

Que la Resolución N° 00221 del 4 de febrero de 2016 de la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca estableció el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia para los Municipios no certificados.

Qué se requiere la expedición del reglamento de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en virtud de la entrada en vigencia de nuevas normas que regulan la materia de dicho reglamento.

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. DE LA EXPEDICIÓN. El presente reglamento Territorial se expide para el ejercicio de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público educativo para los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente reglamento territorial está orientado al acatamiento de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 1075 de 2015, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, a través de las siguientes actividades:

- a. Cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre el servicio público educativo.
- b. Brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los estudiantes en el servicio educativo y las mejores condiciones para una formación de calidad.

R *nm*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01-JUNIO-2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

- c. Verificando que la prestación del servicio educativo esté dada dentro de unos parámetros de excelencia y eficiencia, haciendo seguimiento a las condiciones de funcionamiento de las instituciones educativas en sus aspectos académico, administrativos y financieros, así como las actuaciones de sus directivos.

ARTÍCULO 3°. -Apruébese para los Municipios no certificados para la administración del sector educativo, del Departamento del Valle del Cauca el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia con fines de control del servicio público educativo, que se describe a continuación:

GENERALIDADES: La inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio público educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Es una función que se ejecuta mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir. El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar.

En los eventos en que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia. (Directiva ministerial No, 14 del 2005) El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales(estatales o privadas) con funciones educativas, culturales, recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. (Ley General de Educación). Mediante el presente documento se actualiza la reglamentación de la Inspección y vigilancia en materia de Educación, para los municipios no certificados para la administración del sector educativo del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 4° DEL EJERCICIO Y AMBITO: La función de inspección y vigilancia del servicio educativo, se ejercerá con fundamento en lo establecido en el Decreto 907 de 1.996 y su actuación está dirigida a todos los establecimientos educativos oficiales y privados que prestan el servicio público de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y aquellas que atiendan poblaciones contempladas en el Título III de la Ley 115 de 1994. Así mismo se ejercerá sobre el servicio educativo informal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 5° FUNDAMENTOS LEGALES: La legislación sobre la cual se sustenta el reglamento de inspección y vigilancia para el Departamento del Valle del Cauca es la siguiente:

- Constitución Política en el artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

por el cumplimiento de los fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

- Constitución Política en los numerales 21 y 22 del artículo 189 y la Ley 115 de 1.994 en su artículo 168, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación, así como el acceso y permanencia en el servicio educativo.
- Constitución Política en el artículo 211, la Ley 115 de 1.994 en su artículo 69, el Decreto 1860 de 1.994 en su artículo 61, establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.
- La ley 115 de 1.994 en su artículo 171, señala que corresponde al Gobernador del Valle Del Cauca, ejercer la inspección y vigilancia a través de la respectiva Secretaría de Educación.
- El Decreto 907 de 1.996 reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo. En el artículo 10, ordena a las respectivas Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales expedir el Reglamento Territorial para regular el ejercicio de la función de inspección y vigilancia.
- Directiva Ministerial 14 del 2005 en la cual brinda orientaciones sobre inspección y vigilancia.
- Artículos 3.2.1.11 y 2.3.7.1.1. del Decreto 1075 de 2015 compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano; asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas y educación informal de que tratan los artículos 43 al 45 de la Ley 115 de 1994
- Artículo 2.3.7.4.4. del Decreto 1075 de 2015, estableció el régimen sancionatorio en la educación informal aplicable por las secretarías de educación a las entidades educativas de educación informal.

ARTICULO 6° PRINCIPIOS: En cumplimiento de la función de inspección y vigilancia de la prestación del servicio público educativo, la administración departamental se regirá por los principios generales que sustentan el proceso de descentralización administrativa de la educación:

- Coordinación: Las Administraciones Municipales y el Gobierno Departamental deberán garantizar la armonía y coherencia en la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia que le competen.
- Consistencia: El plan de inspección y vigilancia. deberá ser incluido en el plan de inversiones del Departamento, para que exista coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental.

*[Handwritten signature]*  
vcm



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01 - JUNIO - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

- Continuidad: Con el fin de asegurar la consecución de los fines establecidos en los planes de inspección y vigilancia, las autoridades educativas deben asegurar su cumplimiento a cabalidad y garantizar que exista continuidad entre los propósitos que para efectos de inspección y vigilancia se planteen las administraciones en los distintos periodos gubernamentales.
- Participación: Se debe garantizar en el desarrollo de los procesos de inspección y vigilancia la participación efectiva de la comunidad en la veeduría de los mismos.
- Eficiencia: Para el desarrollo de los lineamientos del Plan de Inspección y vigilancia se deberá optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.
- Viabilidad: Las estrategias, programas y proyectos del plan de inspección y vigilancia deben ser factibles de realizar según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.
- Subsidiaridad: Las autoridades educativas del nivel más amplio apoyarán la realización de acciones de ejercicio de la inspección y vigilancia de la calidad de la educación, de aquellas que carezcan de capacidad técnica.

ARTÍCULO 7º. ETAPAS DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA:  
MEDIOS E INSTRUMENTOS

7.1 VISITAS.

Las visitas a las Instituciones y Centros Educativos efectuadas por los funcionarios asignados oficialmente, pueden ser focalizadas o integrales.

Visitas focalizadas. Permiten recoger información especial requerida para verificar los hechos de una queja presentada por un miembro de la comunidad o para comprobar el cumplimiento de normas o directrices.

Este tipo de visitas son ejecutadas por los integrantes de los Equipos de Trabajo del GAGEM y como producto de ella debe elaborarse un acta con las acciones realizadas y sus conclusiones.

La información obtenida en este tipo de visitas puede ser utilizada para tomar las decisiones administrativas que se requieran.

Visitas Integrales. Permiten obtener información sobre las cuatro gestiones básicas del Proyecto Educativo Institucional, y sus resultados pueden ser utilizados para determinar el cumplimiento de las normas por parte de las instituciones educativas existentes, para otorgar el Reconocimiento Oficial de Estudios o licencias de iniciación de labores a las instituciones oficiales y no oficiales, la clasificación en un régimen determinado y la determinación de costos educativos, o la aplicación del régimen sancionatorio.

Estas visitas se realizan a establecimientos Educativos de Educación Formal y Educación para el trabajo y el desarrollo humano por comisiones, con el propósito de aplicar las guías de inspección y vigilancia y/o costos educativos. (Cuando se requiera podrán participar Directores de Núcleo y personal de apoyo).

mm

R



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01 - JUNIO - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

7.2 Revisión documental: Consiste en revisar los documentos generados o archivados al interior de la Institución o Centro Educativo, para valorar su calidad y su organización. No implica necesariamente visita.

Los documentos objetos de revisión, son entre otros:

- Proyectos Educativos
- Institucionales
- Planes de Mejoramiento
- Manuales de Convivencia
- Actas de consejo directivo
- Formularios de clasificación de Instituciones Educativas
- Libros contables
- Actas de matrícula
- Actas de reunión de los diferentes órganos del Gobierno Escolar
- Etc.

7.3 Análisis de indicadores Evaluación de las instituciones educativas a través de indicadores, información que se puede obtener de los estudios realizados por el Ministerio de Educación Nacional, por la Secretaría de Educación Departamental, o por cualquier otro organismo especializado.

Ejemplo de indicadores pueden ser: Resultados, pruebas de Estados, Relaciones técnicas alumno/docente, docente/grupo; promoción de estudiantes, costos educativos, entre otros.

7.4 Quejas y reclamos Revisión del promedio de quejas, reclamos e inquietudes presentados por la comunidad sobre la prestación del servicio educativo.

Confrontación de la actuación de los funcionarios de la institución educativa frente a la inconformidad de la comunidad.

7.5 Entrevistas grupales e individuales con miembros de la comunidad educativa. Se harán entrevistas grupales e individuales con el fin de conocer el grado de satisfacción en la prestación del servicio educativo por parte de la institución educativa.

Así como sugerencias que permitan mejorar el servicio. Esto hará parte del acervo probatorio para determinada actuación administrativa.

7.6 Reuniones Técnicas de trabajo con el personal docente. Con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos curriculares en cada una de las áreas, así como el proceso de evaluación de los estudiantes.

7.7 INSTRUMENTOS Los instrumentos guardan coherencia con los medios utilizados para realizar el proceso de inspección y vigilancia, a saber: Actas de visitas: En las visitas focalizadas se levantarán actas donde se describa la información que verifique los hechos de una queja presentada por un miembro de la comunidad o compruebe el cumplimiento de normas o directrices por parte de la institución educativa. Se debe consignar las acciones adelantadas por la comisión, las conclusiones, y si fuera el caso recomendaciones.

Guías: Las guías se utilizarán para registrar en las visitas integrales la evaluación de las cuatro gestiones básicas del Proyecto Educativo institucional. Estas Guías serán las formuladas a partir de las adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. Registros de control. Al utilizar como medio para el ejercicio de la inspección y vigilancia la revisión de documentos, el análisis de indicadores; quejas. y reclamos; actas de entrevistas y reuniones grupales, se utilizarán registros de control como soporte del respectivo estudio y análisis.

*Handwritten signature*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

## 7.8. PLAN OPERATIVO DE INSPECCION y VIGILANCIA

7.8.1 Criterios. El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia deberá elaborarse en atención a los siguientes criterios:

El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia debe estar alineado y guardar coherencia con los Planes de Desarrollo Educativo Departamental y Municipales.

La Ejecución del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia debe ser viable en el corto y mediano plazo, en consecuencia debe tenerse en cuenta en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

El Plan Operativo debe formularse anualmente y debe dar respuesta a los aspectos identificados en las evaluaciones realizadas por las distintas dependencias de la Secretaría de Educación Departamental y por los organismos de control.

El Plan Operativo debe explicitar los resultados esperados, identificando acciones, cronograma y responsables. El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia debe abordar los distintos procesos que se desarrollan al interior de un Establecimiento Educativo.

El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia se desarrollará en concordancia con el calendario académico establecido por la Secretaría de Educación Departamental para los municipios no certificados.

7.8.2 Contenido El Plan Operativo Anual de inspección y vigilancia debe contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A. Principios orientadores
- B. 2.Estrategias
- C. 3. Organización y planificación de las tareas de inspección y vigilancia a nivel del Departamento.
- D. Cronograma
- E. Criterios de Evaluación
- F. Financiación

## 2. ORGANIZACION

ARTICULO 8° COMPETENCIA: El cumplimiento de la función de Inspección, Vigilancia y control del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca en el nivel central está a cargo de la oficina de Inspección y Vigilancia, conforme a las funciones mencionadas en el artículo 7.

Corresponde a la oficina de Inspección y Vigilancia conocer los recursos de apelación contra los actos administrativos relacionados con la legalización de establecimientos educativos.

ARTICULO 9°. EQUIPO TECNICO DEPARTAMENTAL DE INSPECCION y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.

Conformación. El Equipo Departamental de Inspección y Vigilancia estará conformado por funcionarios del nivel central de la Secretaria Departamental de Educación, y dos Supervisores y/o Directores de Núcleo. Mediante acto administrativo la Secretaría de Educación Departamental designará a los funcionarios que harán parte del Equipo Técnico Departamental de Inspección y Vigilancia, cuando sea necesario, participarán



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

que componen la Secretaría de Educación, a los cuales se les podrá asignar funciones temporales de inspección y vigilancia mediante acto administrativo en el cual se precisarán: los actos y hechos que lo motivan, el establecimiento o establecimientos educativos sobre los cuales recaerá la acción y el plazo en que ésta se debe ejecutar

9.1 Perfil de los funcionarios que podrán participar en el Equipo Técnico Departamental. Además del Secretario de Educación y, del Subsecretario designado, los funcionarios que integren el Equipo Técnico Departamental de Inspección y Vigilancia, deberán contar con el siguiente perfil:

- \* Profesional con estudios de posgrado a nivel de especialización, maestría o Doctorado nombrado en Propiedad y/o supervisores de educación y/o Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.
- \* Experiencia educativa mínima de tres años en la administración pública del sector.
- \* Haber demostrado responsabilidad, honestidad e idoneidad en el desempeño de sus funciones.

9.2 Funciones El Equipo Técnico Departamental de Inspección y Vigilancia, con fines de control de Servicio Público Educativo cumplirá las siguientes funciones:

- Elaborar y mantener actualizado el reglamento de Inspección y Vigilancia con fines de control.
- Elaborar el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, presentarlo al Secretario de Educación Departamental para sus observaciones y aprobación, así como realizar la evaluación y el seguimiento de su ejecución y grado de cumplimiento.
- Revisar y conceptuar sobre la documentación y procesos que conlleven a la expedición de los actos administrativos para otorgar o negar licencias de funcionamiento, registro de programas y/o reconocimiento de planes de estudio de las entidades que ofrezcan prestar el servicio educativo en educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal.
- Coordinar con las distintas dependencias de la Secretaría de Educación, los apoyos requeridos para adelantar acciones de inspección y vigilancia, con fines de control.
- Presentar informes y propuestas al despacho de la Secretaría de Educación Departamental, relacionado con el proceso de Inspección y Vigilancia con fines de control.
- Proponer al despacho de la Secretaría de Educación el Programa de Cualificación de los funcionarios que desempeñen funciones y actividades propias de Inspección y Vigilancia con fines de control.
- Revisar los informes y documentos emitidos por parte del Equipo de Apoyo de Inspección y Vigilancia con fines de control y de los GAGEM.
- Divulgar dos (2) veces al año los informes y resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia con fines de control.

PARAGRAFO 1°. Para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia con fines de control el Equipo Técnico Departamental conformará comisiones con los miembros del mismo



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01-JUNIO-2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

equipo, los funcionarios de la oficina de Inspección y Vigilancia con fines de control y los grupos de apoyo para la Inspección y Vigilancia con fines de control para practicar visitas de verificación en la Instituciones Educativas del Departamento cada vez que se requiere.

PARAGRAFO 2°-El Equipo técnico Departamental podrá apoyarse en funcionarios de distintas disciplinas que laboren con la administración Departamental o Municipal para efectos de contar con conceptos técnicos especializados que garanticen la prestación del servicio educativo en los términos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

9.3 Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia con fines de control del servicio Público educativo.

Al interior de la Secretaría de Educación Departamental funcionará un grupo de trabajo conformado por funcionarios en propiedad de la Secretaría de Educación, asignados por acto administrativo y coordinado por un Supervisor de Educación Departamental.

Este grupo llevará a la práctica las decisiones adoptadas por el Equipo Técnico Departamental y dependerá administrativamente del Despacho del Secretario de Educación del Departamento.

9.4. GRUPOS DE APOYO: Se constituirán tres (3) Grupos de Apoyo al ejercicio de las funciones de la Inspección y vigilancia conformado por Supervisores y eventualmente cuando se requiera por Directores de Núcleo adscritos a los GAGEM, Así:

Zona Sur: GAGEM 1 Y 2 -Municipios: La Cumbre, Vijes, Dagua, Pradera, Florida, Candelaria, El Cerrito, Ginebra.

Zona Centro: GAGEM 3 Y 4 -Municipios: Guacari, San Pedro, Yotoco, Restrepo, Calima-Darién. Andalucía, Bugalagrande, Trujillo, Riofrio.

Zona Norte: GAGEM 5, 6,7 Y 8 -Municipios: Sevilla, Caicedonia, Zarzal, Obando, Toro, Versalles, La Unión, La Victoria, Roldanillo, Bolívar, El Dovio, Ansermanuevó, Alcalá, El Aguila, Ulloa, Argelia, El Cairo.

9.5. CONVENIOS Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO En caso de ser necesario, la Secretaria de Educación Departamental podrá recurrir a la contratación en lo relacionado con el ejercicio del control, inspección y vigilancia con universidades u otras entidades públicas de reconocida idoneidad en el campo educativo, mediante convenios inter administrativos.

Así mismo, podrá contratar apoyos técnicos cuando se requiera el concepto de expertos en aspectos específicos o sea útil para el conocimiento de la situación objeto del control.

### 3. DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE APOYO: Para la Inspección y Vigilancia con fines de control de los GAGEM adelantarán las siguientes acciones:

- ✓ Elaborar en coordinación con los respectivos GAGEM el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia con fines de control a partir de las orientaciones establecidas



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240

DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

en El Plan Operativo Departamental de Inspección y Vigilancia y las conclusiones de las evaluaciones realizadas, sobre el cumplimiento de las normas por parte de las Instituciones Educativas.

- ✓ Revisión de la documentación concerniente a la parte académica, financiera, administrativa y de servicios generales de los Establecimientos educativos y otros servicios educativos con el fin de verificar el cumplimiento de las normas y la viabilidad financieras que garanticen la prestación del servicio educativo, con calidad eficiencia y eficacia.
- ✓ Elaborar los informes que resulten del ejercicio de las funciones de Inspección y vigilancia con fines de control y los que sean solicitados por los órganos Competentes de La Secretaría de Educación Departamental, así como elaborar cuando procedan las actas correspondientes.
- ✓ Realizar los estudios técnicos que en materia de su competencia les sean solicitados por las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Departamental.
- ✓ Proponer a las instancias competentes de la Secretaría de Educación Departamental las medidas oportunas para que las Instituciones educativas adecuen, sus actuaciones a la normatividad vigente.
- ✓ Asistir a los eventos programados por la Secretaría de Educación Departamental para tratar temas de Inspección y Vigilancia con fines de control.
- ✓ Hacer parte de las Comisiones de Inspección y Vigilancia con fines de control que se conforme por el Equipo Departamental de Inspección y Vigilancia.
- ✓ Elaborar los planes de trabajo para el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia con fines de control para que hagan parte del plan de desarrollo por los respectivos GAGEM.

#### 4. PROCESO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11°. EJECUCIÓN DEL PROCESO: La evaluación con fines de inspección y vigilancia se hará conforme a lo estipulado en los artículos 2.3.7.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, tanto en la parte administrativa como en la pedagógica curricular del servicio educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con normatividad vigente debe reunir todo establecimiento oficial y no oficial que preste el servicio educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención, a través de las visitas establecidas.

Con el fin de dinamizar el proceso de inspección y vigilancia a nivel central de la SED se conformará un Equipo Técnico Departamental, el cual se apoyará en un grupo de trabajo especializado en la función de Inspección y Vigilancia con fines de control.

ARTÍCULO 12°. USO DE LOS RESULTADOS. El Equipo de Inspección y Vigilancia verifica y analiza los resultados de la evaluación y emite concepto en forma oportuna, objetiva y pertinente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.7.3.4. Del Decreto 1075 de 2015, así como lo consignado en los procesos y procedimientos vigentes y aprobados en el Sistema de Gestión de la Secretaría de Educación los cuales se relacionan de los procedimientos:

PR-M3-P1-08 V01 Realizar control al servicio educativo en instituciones de epbm y etdh

PR-M3-P1-09 V01 Administración de novedades de instituciones educativas de epbm y etdh

PR-M3-P1-10 V01 Habilitar establecimientos educativos oficiales para epbm"

PR-M3-P1-11 V01 Habilitar instituciones educativas privadas para epbm



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240

DE 01-Junio-2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

PR-M3-P1-12 V01 Habilitar instituciones educativas para etdh

## 5. DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 13. ° ADOPCIÓN. Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según la situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996- compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaría de Educación del Departamental se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección y Vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente Reglamento y en lo previsto en el artículo 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. COMPETENCIA. Es competencia de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamental en el marco de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo dentro de su jurisdicción, realizar el proceso administrativo sancionatorio garantizando los principios establecidos en el presente Reglamento, según lo estipula el literal 6.2 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y demás.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio de naturaleza administrativa será el contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y se aplicará antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, artículos 88 y 203 de la Ley 115 de 1994, modificados por los artículos 2° de la Ley 1650 de 2013 y 1° de la Ley 1269 de 2008, respectivamente; artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas de carácter legal que modifiquen o adicionen, agotando el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

ARTÍCULO 16°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ENTIDADES OBJETO DE SANCIÓN. Los Establecimientos Educativos objeto de sanción, son los establecimientos educativos oficiales, no oficiales y de educación para el trabajo y desarrollo humano que están en los 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 17°. APLICACIÓN RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamental, estudiará la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, garantizando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3.7.4.5 y 2.3.7.4.8. Del Decreto 1075 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 18°. SANCIONES. Serán impuestas las sanciones de acuerdo con el Parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1269 de 2008 (modificadorio del artículo 203 de la de la Ley 115 de 1994); artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013; artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.4, 2.3.7.4.5, 2.3.7.4.6. Del Decreto 1075 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

1700



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240 DE 01 - Junio - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO 19°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para establecer la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas a imponer, se dará aplicación a los criterios establecidos en el artículo 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, cuando a ello haya lugar y en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20°. RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Atendiendo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. Adicionalmente la Secretaría de Educación del Departamental podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 21°. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. El término que tienen las autoridades para imponer sanciones es el señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 22°. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR ASESOR: En los eventos en que se imponga sanción consistente en suspensión de licencia o de reconocimiento oficial, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 del 2015, la Oficina de Inspección y Vigilancia designará un Interventor Asesor de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS. Una vez ejecutoriada la sanción impuesta dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios, la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamental informará y remitirá a las autoridades competentes según el tipo de sanción y verificará si la sanción se ejecutó en los tiempos estipulados para su cumplimiento, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

am



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01240

DE 01 - JUNIO - 2020

Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados en educación en el Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO 24°. ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Oficina de Inspección y Vigilancia ordenará su cierre inmediato, una vez agotado el proceso sancionatorio de la Ley 1437 de 2011.

Para la debida ejecución de la sanción, la Oficina de Inspección y Vigilancia en el respectivo acto administrativo ejecutara el cierre de la Institución en coordinación con las alcaldías de los municipios no certificados e inspecciones de policía.

6. DE LA ATENCIÓN A PETICIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 25°. PETICIONES CIUDADANAS. Las peticiones ciudadanas serán atendidas por parte del personal de la SED como de la Oficina de Inspección y Vigilancia de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

7. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26° ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el orden normativo vigente especialmente el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

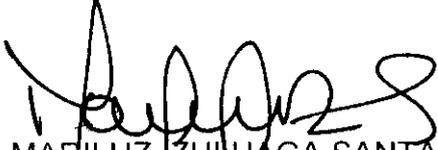
ARTÍCULO 27° PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS: Para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control deberán aplicarse de manera obligatoria los procedimientos y formatos, aprobados en el Sistema de Gestión y publicados en página web proceso M3P1 Gestionar el servicio educativo de la Secretaría de Educación del Departamental.

ARTICULO 28°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL. El Comité técnico, presentará y tramitará ante la Oficina de Inspección y Vigilancia, las propuestas para la actualización del Reglamento Territorial. Así mismo sistematizará y tramitará las sugerencias presentadas para su posible actualización.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 00221 del 4 de febrero de 2016 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 01 días del mes Junio de 2020

  
MARILUZ ZULUAGA SANTA  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y Transcribió: Nazly Romero Zamorano - Profesional Esp.- Inspección y Vigilancia DR-7

Revisó: Amalfi Liliana Grueso - Jefe de Oficina Jurídica  
Luis Emilio Espinosa Pacheco - Subdirector Técnico  
Carlos Alberto Rojas - Asesor del Despacho CR